



DECRETO ALCALDICIO N° 001837 /
PUCHUNCAVÍ, 27 NOV. 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 05, de fecha 23 de Noviembre de 2017, de Concejo Municipal, Certificado N° 745, emitido por el Secretario Municipal; lo dispuesto en el proyecto sobre aprobación de Texto Único y Actualizado de la Ordenanza Local de Tránsito Comuna de Puchuncaví; Las Resoluciones N° 1.600 de 2008 y N°10 de 2017, ambas de Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16 que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia.

D E C R E T O

1.- **APRUÉBESE** el siguiente Texto Refundido de la Ordenanza Local de Tránsito Comuna de Puchuncaví, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letra d), de la ley 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA LOCAL DE TRÁNSITO COMUNA DE PUCHUNCAVÍ

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Párrafo 1°
Objeto y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regulará el funcionamiento del sistema de tránsito de la comuna de Puchuncaví, de conformidad a las facultades del artículo 3°, letra d) de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 3° de la Ley N° 18290, de Tránsito.

Artículo 2°.- El funcionamiento del sistema de tránsito de la comuna de Puchuncaví, se regirá en general por la Ley de Tránsito N° 18290, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Lo que no esté regulado se complementará y regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza se aplicará al sistema de tránsito de la comuna de Puchuncaví, específicamente en las localidades de Horcón, Ventanas, Puchuncaví y Maitencillo.



Esta Ordenanza será aplicable y obligatoria para todos los conductores de vehículos motorizados, no motorizados y a tracción animal que circulen en las vías urbanas de las localidades señaladas en el artículo anterior, salvo las excepciones que señale la ley.

Párrafo 2°
Señalización y Demarcación de las Vías

Artículo 4°.- La Municipalidad, a través del Departamento de Tránsito y Transporte Público tendrá la responsabilidad de la señalización y demarcación de las vías urbanas.

La instalación de las señalizaciones y elementos del mobiliario vial urbano, deben ajustarse a las normas técnicas emanadas por el Ministerio de Transportes.

Artículo 5°.- Toda señal, demarcación o elemento del mobiliario vial urbano, que se instale en las avenidas, calles, pasajes o en caminos públicos de las localidades reguladas por la presente Ordenanza, deberá ser autorizada por decreto alcaldicio, previo informe favorable del departamento de Tránsito y Transporte Público.

Párrafo 3°
Normas sobre Uso de las Vías

Artículo 6°.- Las vías de las localidades sujetas a esta ordenanza, sólo serán destinadas al tránsito de peatones, animales y vehículos, cualquier otro uso no previsto en la Ley deberá requerirse de una autorización a la Dirección de Tránsito Local, quien analizará los antecedentes y derivará a la autoridad competente, en los casos que el desarrollo del evento o las vías utilizadas, excedan sus potestades, o requieran de otros informes previos para su autorización.

Artículo 7°.- Las solicitudes de ocupación de calles para el establecimiento de ferias libres o similares, suscrita por agrupación o conjunto de agrupaciones, serán autorizadas en forma transitoria por una comisión, siempre que la calificación sea favorable, ésta será liderada por el Director del Tránsito y conformada además por el Director de Obras y la Directora de Administración Y Finanzas, o por quienes los subroguen.

Artículo 8°.- La venta en el ejercicio del comercio ambulante, ya sea, en vehículo o viandante, no se podrá ocupar parte de la vía pública u obstruir el libre tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 9°.- Se prohíbe en las vías públicas hacer trabajos de mecánica en todo tipo de vehículos, salvo en caso de emergencia, además no se podrá lavar vehículos. Los trabajos de reparación y/o mantención de vehículos deberán efectuarse al interior de sus propios recintos.



Párrafo 4°

Sentido de Circulación y Restricciones de Tránsito

Artículo 10°.- El sentido de tránsito vehicular en las vías de las localidades que comprende esta Ordenanza, será determinado en las normas específicas reguladas en el título II de esta misma normativa.

Para la definición del sentido del tránsito, se identificarán aquellas vías que tengan un sólo sentido, entendiéndose que todas las restantes tendrán doble sentido.

Artículo 11°.- La municipalidad, dentro de su competencia, podrá modificar los sentidos de circulación vehicular en avenidas, calles, pasajes o caminos públicos y/o suspender el tránsito motorizado en algunas arterias, pudiendo fijarse en días y/o con horarios determinados, y cuya factibilidad será analizada y calificada por el Departamento de Tránsito en coordinación con los demás órganos del Estado correspondientes. Cualquier medida o intervención que se adopte al respecto, deberá de manera previa señalizarse adecuadamente.

Párrafo 5°

Estacionamientos Prohibidos y Reservados

Artículo 12°.- La prohibición de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de las localidades afectas a esta Ordenanza, deberá notificarse a sus usuarios mediante la señalización y demarcación reglamentaria correspondiente.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las veredas, plazas, parques o lugares destinados a la recreación o áreas verdes que sean de uso público.

Artículo 13°.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos frente a los accesos de garajes, ya sea de casas particulares, establecimientos comerciales o edificios públicos. Para señalar adecuadamente esta prohibición, los propietarios deberán instalar una señal que indique: "No estacionar – Salida de vehículos". En aquellas calles y pasajes sin soleras o de tierra, la sola instalación de la señalización correspondiente, implicará la prohibición de estacionarse frente al acceso respectivo.

Artículo 14°.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones y maquinaria pesada en las vías públicas reguladas por esta Ordenanza, salvo que estén efectuando trabajos o labores de carga y descarga y dentro de los horarios permitidos para cada localidad. La misma prohibición regirá para los buses, a menos que estén en un recorrido autorizado o que en el lugar que esté permitido para estacionar.

En general, los buses, camiones y maquinaria pesada deberán estacionar en sus garajes particulares o en aparcaderos destinados a estos fines.

Artículo 15°.- Queda prohibido el tránsito de buses, camiones y maquinaria pesada por pasajes de sectores habitacionales regulados por esta ordenanza.



Se exceptúan de la prohibición anterior, los vehículos policiales, de bomberos, recolectores de basuras, aseo, mudanzas, emergencias u otros de servicios.

Artículo 16°.- Los estacionamientos exclusivos o reservados serán identificados con la señal oficial que instale la municipalidad, ya sea para autoridades de la Administración del Estado, recintos policiales, de salud, minusválidos, bomberos, establecimientos educacionales u otros.

Además, se podrán autorizar estacionamientos reservados en otros lugares específicos a personas particulares, con límites de horarios, previo pago de los derechos municipales correspondientes, no pudiendo exceder estas autorizaciones a un número superior de dos vehículos por cada cuadra o cien metros de longitud de la vía, y siempre que la superficie de ocupación por cada estacionamiento no excedan a los 6 metros de longitud y 2.20 metros de ancho del vehículo.

La persona que requiera de un estacionamiento reservado, deberá solicitarlo mediante documento escrito y que, cuya factibilidad de autorización dependerá de la calificación técnica que haga el departamento de tránsito, y como se trata de permisos limitados, se considerará además como factor prioritario en la primera vez de otorgamiento, la fecha de solicitud ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Estas autorizaciones tendrán vigencia sólo por el año calendario y al término de este, nuevamente se tramitará del mismo modo, en caso de producirse más de dos solicitudes para un mismo tramo, prevalecerá aquellos requerimientos que se solicitan por primera vez, siempre que la calificación sea favorable, con el espíritu de que exista una rotación periódica, en este tipo de goce.

Párrafo 6° Normas sobre Transporte Público

Artículo 17°.- Los posibles prestadores de servicios del transporte público remunerado de pasajeros, colectivo o individual, y que requieran efectuar recorridos por las calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas de esta comuna, deberán previamente poner en conocimiento de la iniciativa al departamento de tránsito y transporte público local, sobre las características del servicio que se desea prestar y, en definitiva, gestionar las autorizaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través, de su Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso.

Quedan comprendidos como vehículos de transporte público, los buses, minibuses, taxis colectivos, taxis básicos y taxis de turismo, como también cualquier otro tipo que sea autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 18°.- En los recorridos que realicen los servicios del transporte público, sólo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros, en los lugares autorizados por la municipalidad como paraderos, que se identificarán como "Parada de locomoción colectiva". Estas paradas deben efectuarse sólo por el tiempo razonable para tomar o dejar pasajeros.

Estos servicios deberán establecer sus terminales en lugares que no sean las vías públicas, salvo que hayan sido autorizados como estacionamientos reservados. En todo caso, los prestadores del



servicio de transporte público que no tengan terminales propios, podrán iniciar y terminar sus recorridos desde la vía pública en lugares que no comprometan la seguridad vial y que afecten el entorno.

En las localidades afectas a esta Ordenanza, la municipalidad podrá restringir estos paraderos para algunos tipos de servicios de transporte público.

Artículo 19°.- Las paradas a que se refiere el artículo anterior y sus posibles supresiones o cambios, serán definidos por la municipalidad.

Párrafo 7° Normas sobre carga y descarga

Artículo 20°.- En general, la carga y descarga desde vehículos deberá efectuarse dentro de los patios, estacionamientos, bodegas o recintos similares de los establecimientos comerciales, obras en construcción u otros.

Al existir la necesidad de efectuar labores de carga y descarga en vías públicas, sólo podrá realizarse en espacios autorizados y señalizados para estos efectos, dentro de los días y horarios que preceptúa esta Ordenanza.

En los casos que no puedan efectuarse estas maniobras, ya sea, por estar prohibido el estacionamiento o por no ajustarse a los horarios definidos, se podrá solicitar un permiso especial en el Departamento de Tránsito, con una antelación de al menos tres días hábiles.

Artículo 21°.- Se entenderá por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar mercancías, materiales, u otros bienes, desde un vehículo a un establecimiento comercial, obras en construcción u otros.

También se incluirán como acciones de carga y descarga, las mudanzas por traslado de bienes de edificios, casas o departamentos.

No quedan comprendidas dentro de las limitaciones de carga y descarga, los vehículos de los servicios de utilidad pública y emergencias, quienes podrán hacerlo sin restricciones, siempre que sea para cumplir efectivamente con esas labores.

Artículo 22°.- Los vehículos solo podrán permanecer estacionados en las vías públicas con sus motores detenidos y mientras estén efectivamente efectuando labores de carga y descarga, se presumirá como infracción si el vehículo está detenido sin cumplir dichas labores.

Dentro de las acciones de carga y descarga deberán evitarse los ruidos molestos, el no entorpecer la libre circulación peatonal y de vehículos, estacionarse en las veredas, como también no obstaculizar el acceso a otros locales o recintos, ya sean públicos o privados.

En los lugares destinados y autorizados para realizar estas maniobras, el departamento de tránsito deberá señalar y demarcar las zonas para estos efectos.



Párrafo 8°
Sobre la Circulación de Vehículos Pesados

Artículo 23°.- Queda prohibido la circulación por las vías sujetas a esta ordenanza, de todo tipo de vehículos motorizados destinado al transporte de carga que tenga un número superior a dos ejes, ya sean, camiones, tracto-camiones, tráiler, remolques, semiremolques y otros similares.

Artículo 24°.- Los propietarios de vehículos de carga que tengan garaje o playa de estacionamiento para guardar estos vehículos, y estén sujetos a la restricción señalada en el artículo anterior, deberán solicitar una autorización por escrito a la Dirección de Tránsito, la que podrá otorgar un permiso especial, que habilite la circulación sin carga por calles que se indicarán expresamente en la autorización.

Artículo 25°.- Establécese que tanto propietarios, conductores y tenedores de vehículos del transporte de carga, como las empresas de transportes y aquellas que efectúan actividades comerciales, industriales, de producción, de abastecimiento u otras, deberán atenerse estrictamente a la presente ordenanza.

Artículo 26°.- Los propietarios, tenedores o conductores de vehículos del transporte de carga, superior a dos ejes y que requieran transitar al interior de los centros urbanos, deberán solicitar previamente un permiso especial al departamento de tránsito y transporte público de la municipalidad, autorización que dependerá de la calificación técnica, según características del vehículo, tales como, largo, altura, peso bruto vehicular, entre otras cosas.

Artículo 27°.- Los conductores de vehículos del transporte de carga peligrosa no podrán estacionarse en los sectores habitacionales, considerándose además la Ruta F-30 E, en lo que corresponda al radio urbano, ni circular por las calles interiores de las zonas y extensión urbana.

TITULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS POR LOCALIDADES

Párrafo 1°

Regulaciones para la Localidad de Puchuncaví

Artículo 28°.- Las vías urbanas de la localidad de Puchuncaví que luego se indican, tendrán sentido de tránsito unidireccional:

- a) Calle Latorre, desde intersección con Calle Santiago Torres y hasta intersección con Avenida Bernardo O'Higgins tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- b) Calle José Ramón Pérez, entre Calles Latorre y Santiago Torres, tendrá tránsito en sentido de norte a sur;
- c) Calle Santiago Torres, tendrá tránsito desde Calle José Ramón Pérez hacia Avenida Bernardo O'Higgins de oriente a poniente y desde Calle José Ramón Pérez hacia Calle Latorre de poniente a oriente;



- d) Calle Cura Benavides, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de poniente a oriente.

Artículo 29°.- Al interior de la Población John Kennedy, las vías tendrán sentido de tránsito unidireccional en el detalle que sigue:

- a) Pasaje Camilo Henríquez, sentido de tránsito de oriente a poniente hasta intersección con Pasaje Lautaro y entre Pasaje Manuel Rodríguez y Pasaje Lautaro de poniente a oriente.
- b) Pasaje Lautaro, tendrá tránsito en sentido de norte a sur hasta Pasaje Paula Jaraquemada y de sur a norte entre Pasaje Camilo Henríquez y Pasaje Paula Jaraquemada;
- c) Pasaje Paula Jaraquemada en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- d) Pasaje Manuel Rodríguez en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de norte a sur;

Artículo 30°.- En la localidad de Puchuncaví, los días y horarios autorizados para carga y descarga a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza serán:

- Lunes a sábados, entre 06:00 a 16:00 horas.

Párrafo 2°

Regulaciones para la localidad de Ventanas

Artículo 31°.- Las vías urbanas de la localidad de Ventanas que luego se indican, tendrán sentido de tránsito unidireccional:

- a) Calle Bellavista, entre intersección con Avenida Pedro Aldunate Solar e intersección con Calle Italia, tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- b) Calle Bello Horizonte, entre Calles Bellavista y Teniente Merino, tendrá tránsito en sentido de poniente a oriente;
- c) Calle Teniente Merino, entre Calles Bello Horizonte y La Unión, tendrá tránsito en sentido de sur a norte;
- d) Calle La Unión, entre Calles Teniente Merino y Bellavista, tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- e) Calle Los Aromos, entre Calles Gabriela Mistral y Bello Horizonte, tendrá tránsito en sentido de sur a norte;
- f) Pasaje Galdames, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- g) Pasaje La Playa, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de poniente a oriente;
- h) Avenida Costanera, entre Pasaje Galdames y Avenida Pedro Aldunate Solar, tendrá tránsito en sentido de norte a sur;
- i) Prolongación Pedro Aguirre Cerda, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente.

Artículo 32°.- Al interior del sector habitacional que luego se indica, las vías tendrán sentido de tránsito unidireccional:



Villa Miramar:

- a) Pasaje Los Avellanos, entre la intersección con Calle Los Castaños e intersección con Pasaje Los Nogales, tendrá tránsito en sentido de norte a sur;
- b) Pasaje Los Almendros, entre la intersección con Pasaje Los Avellanos e intersección con calle Los Castaños tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;
- c) Pasaje Nogales, entre la intersección con Pasaje Los Avellanos e intersección con Calle Los Castaños tendrá tránsito en sentido de oriente a poniente;

Artículo 33°.- En la localidad de Ventanas, los días y horarios autorizados durante todo el año para carga y descarga a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza serán:

- Lunes a viernes, entre 06:00 a 16:00 horas.

Párrafo 3°

Regulaciones para la Localidad de Horcón

Artículo 34°.- El Pasaje Las Condes desde intersección con Calle Consulado e intersección con Calle Principal tendrá sentido de tránsito unidireccional de oriente a poniente.

Artículo 35.- En la localidad de Horcón, los días y horarios autorizados durante todo el año para carga y descarga a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza serán:

- Lunes a viernes, entre 06:00 a 16:00 horas.
- Sin perjuicio de la regulación anterior, durante la temporada de verano; esto es, desde el 15 de diciembre al 31 de marzo, tanto por la Avenida Costanera, Calle Principal como Calle Viña del Mar, queda prohibido el ingreso a toda hora de camiones y maquinaria pesada, destinados a obras de construcciones.
- Los camiones destinados a la distribución de agua y camiones limpia fosas podrán circular por Calle Principal, Avenida Costanera, Calle Viña del Mar y Camino Cau-Cau desde el 01 de abril y hasta el 30 de noviembre de cada año sin horario restringido, salvo en fines de semanas extendidos, o sea, con un o más días festivos adicionales, sólo podrán prestar dichos servicios entre 06.00 a 11.00 horas y de 20.00 a 23.00 horas. En temporada estival, desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de marzo durante todos los días aplica este mismo horario restrictivo.

Párrafo 4°

Regulaciones para la Localidad de Maitencillo

Artículo 36°.- Las vías urbanas de la localidad de Maitencillo que luego se indican, tendrán sentido de tránsito unidireccional:



- a) Avenida Central, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de sur a norte;
- j) Calle Cooperativa, en toda su extensión, tendrá tránsito en sentido de sur a norte;
- k) Avenida del Mar, entre intersección calle Central e intersección con calle Padre Enrique Del Río, tendrá tránsito en sentido de norte a sur;
- l) Pasaje Einstein, entre Avenida del Mar y Calle San Carlos, tendrá tránsito en sentido de poniente a oriente.
- m) Pasaje Las Vertientes en toda su extensión de sur a norte.
- n) Calle San Alfonso entre Calles Juan Antonio y San Antonio tendrá tránsito en sentido de poniente a oriente.

Artículo 37°.- En toda su extensión de la Avenida del Mar, no se podrán estacionar vehículos al costado oriente, sólo se permitirá estacionar en esta avenida al costado poniente.

Artículo 38°.- En la localidad de Maitencillo, los días y horarios autorizados para carga y descarga a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza será como sigue:

- Desde el 01 de abril y hasta el 14 de diciembre de cada año de lunes a sábados, entre 06:00 a 16:00 horas, con la salvedad que en fines de semanas extendidos, o sea, con un o más días festivos adicionales, este horario se restringe hasta las 11:00 horas, y en época estival, es decir, desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de marzo de cada año de lunes a sábados, el horario para este tipo de maniobras será entre 06.00 a 11.00 horas.
- Los camiones destinados a la distribución de agua y camiones limpia fosas podrán circular por la Avenida del Mar, y Calles San Isidro, Padre Enrique Del Río y Aguas Blancas, desde el 01 de abril y hasta el 30 de noviembre de cada año sin horario restringido, salvo en fines de semanas extendidos, o sea, con uno o más días festivos adicionales, sólo podrán prestar dichos servicios entre 06:00 a 11:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas. En temporada estival, es decir, durante todos los días desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de marzo aplica este mismo horario restrictivo.
- Además, en las mismas fechas antes indicadas del período de época estival, queda prohibido por Avenida del Mar, Calles San Isidro, Padre Enrique Del Río y Aguas Blancas el ingreso a toda hora de camiones y maquinaria pesada, destinados a obras de construcciones. Exceptúense de esta prohibición los vehículos y maquinarias de servicios de emergencias, servicios básicos, tales como recolectores de basura, aseo domiciliario, entre otros.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°.- La fiscalización de las normas de esta Ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local de Puchuncaví, las infracciones o contravenciones que se cometan.

Artículo 40.- Las resoluciones de carácter simple y rutinaria que se adopten en base a materias preceptuadas en la ley de tránsito, reglamentos u otras normativas afines, o de la presente



ordenanza serán autorizadas por la Dirección de Tránsito, y las resoluciones de mayor relieve y de potestad exclusiva deberán oficializarse mediante decreto alcaldicio. En ambos casos se deberá publicar en la página web municipal de Puchuncaví, sin perjuicio de las demás difusiones que correspondan.

Artículo 41°.- La presente Ordenanza, previa aprobación del Concejo Municipal, comenzará a regir una vez que el acto administrativo que la sanciona sea publicado en la página web municipal y en los medios de comunicación social que sean pertinentes. Con todo, a partir de las medidas de publicidad ya dichas, se entenderá derogada toda disposición municipal contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia de esta Ordenanza a que se refiere en el articulado anterior, y con el propósito de realizar una adecuada difusión para el conocimiento general de la ciudadanía, durante los primeros 30 días, las infracciones serán solamente mediante notificaciones administrativas, sin denuncias al Juzgado de Policía Local.

Artículo 2°.- Respecto de lo establecido en el Artículo 38 párrafo Tercero de esta Ordenanza, quienes hayan obtenido un permiso de construcción en el Departamento de Obras de la Municipalidad de Puchuncaví, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán ajustar los horarios y días en que puedan circular, los cuales serán determinados y establecidos mediante autorización transitoria, emitida por el Director de Tránsito, y sólo mientras dure el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Obras.

2.- ANOTÉSE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE a todos los departamentos municipales, publíquese la presente ordenanza, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIANA OLMOS SOLÍS
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Departamento de Tránsito
- 2.- Administración y Finanzas
- 3.- Unidad de Control
- 4.- Juzgado de Policía Local
- 5.- Archivo Alcaldía

EOS/JCGR/EFPP/HRJ/ssb